

ORDENANZA N° 368/03.

REFERENTE A: “convenio de cooperación con la Defensoría del Pueblo.”

VISTO:

La necesidad de contar con un espacio donde los vecinos puedan ser defendidos de las injusticias que se suscitan día a día en nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que este espacio puede ser cubierto con los servicios institucionales que brinda la Defensoría del Pueblo.

Que mediante la firma de un convenio es posible acceder a los servicios de gestión, investigación y mediación en el marco de la Ley N° 10386.

Que en varias localidades de nuestra Provincia se ha implementado este sistema con óptimos resultados.

Que los reclamos de índole local pueden ser atendidos por los funcionarios locales, miembros del Concejo Deliberante o del Ejecutivo Municipal, delegando a la defensoría del Pueblo a aquellos que excedan los límites de su jurisdicción o que por su complejidad así lo ameriten.

Que, en muchas oportunidades se han acercado a este Cuerpo vecinos con reclamos cuya solución sobrepasa nuestras facultades.

Que mediante este sistema es posible brindar un servicio a nuestra ciudadanía sin aumentar las erogaciones del Municipio mediante la creación de cargos permanentes.

Que es deber de este Cuerpo tratar de implementar este servicio tan importante y gratuito para los vecinos de nuestra ciudad.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma del convenio de cooperación con la defensoría del Pueblo de Santa Fe a los fines de obtener los servicios institucionales, de gestión, investigación y mediación.

Artículo 2°: El convenio citado en el artículo 1° será parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo 1.

Artículo 3°: Créese en el Ambito del Honorable Concejo Municipal la oficina donde funcionará la delegación de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4: En esta repartición se recibirán la totalidad de los reclamos realizados por los vecinos de Roldán y periódicamente serán elevados, los que se consideren que corresponden, a la delegación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Rosario.

Artículo 5°: El envío de los casos mencionados en el artículo anterior con la documental que correspondiere, se hará siempre mediante una Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 6°: Facúltese al Presidente del Honorable Concejo Municipal para que, mediante la secretaría del Cuerpo, reglamente el funcionamiento de esta oficina.

Artículo 7°: El reglamento que emane de la aplicación del artículo anterior deberá ser presentado como Proyecto de Resolución ante este Honorable Cuerpo y deberá contar con dictamen y aprobación de este.

Artículo 8°: Tanto el Honorable Concejo Municipal como el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán dar amplia difusión a este tema una vez puesto en funcionamiento.

Artículo 9°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, Roldán, 21 de Mayo de 2.003. -